

B) Ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1957 en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Carmen Delgado Benito para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 427,25 litros por segundo, de los cuales corresponden 307,44 litros por segundo a la concesión otorgada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1957 y 119,81 litros por segundo a la ampliación que se autoriza por la presente resolución.

2.ª Esta dotación se destina al riego de 534,0640 hectáreas de la finca denominada Mingaobez, en término municipal de Posadas (Córdoba), propiedad de la interesada, correspondiendo 384,3000 hectáreas al riego autorizado por la referida Orden ministerial y 149,7640 hectáreas a la ampliación de la superficie, de las cuales 51,1980 hectáreas se regarán por aspersión.

3.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª Las obras de ampliación se sujetarán al proyecto que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros y Codorniu. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto sin alterar las características de la concesión.

5.ª La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto del módulo modificado, que comprenderá los cálculos justificativos y los planos, para adaptarlo al caudal total que resulta con la ampliación.

6.ª Las obras empezarán dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la superficie ampliada quedará completada antes de un año a partir de la terminación del plazo de ejecución de las obras.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, así como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos de ampliación. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por la Comisaría de Aguas, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el riego de la superficie ampliada antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Posadas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente ni obligarán al Instituto Nacional

de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. El disfrute de caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», autorización para derivar aguas del río Llobregat, en término municipal de Balsareny (Barcelona), con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», la concesión del aprovechamiento de 3 metros cúbicos por segundo de aguas del río Llobregat, para fuerza motriz, en término de Balsareny (Barcelona), comprendido entre el aprovechamiento denominado «Acequia de Manresa» y el denominado «El Molí», con un salto bruto de 9,11 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Barcelona el 15 de septiembre de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, del que resulta una potencia total instalada de 763 C. V. y un presupuesto de ejecución material de 4.537.479,21 pesetas. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª El caudal concedido no podrá utilizarse para uso distinto de aquel para que ha sido concedido, y las aguas serán devueltas al río sin merma alguna y en el mismo estado de pureza con que se tomaron.

4.ª La Administración no responde de que el río lleve caudal suficiente para que pueda aprovecharse el concedido. El concesionario vendrá obligado al pago del canon que pudiera establecerse por causa de obras de regulación ejecutadas por el Estado. La Administración se reserva, sin embargo, el derecho de utilizar las aguas obtenidas por obras de regulación en el punto del río que tenga por conveniente, sin que la presente concesión entrañe para el concesionario derecho alguno a utilizarlas en su día. La Administración podrá imponer la construcción de los dispositivos para limitación y medición de caudales derivados que tenga por conveniente.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán en el plazo de tres años a partir de la misma fecha, y se desarrollarán por plazos anuales, a un ritmo no inferior a la cuarta parte del total del aprovechamiento cada uno de los dos primeros años y a la restante mitad del proyecto al tercer año de la construcción.

6.ª Salvo que disponga de autorización de la Acequia de Manresa, el concesionario vendrá obligado a mantener limpio de acarreo el cuenco comprendido entre la presa de dicha acequia y su propia presa y a dejar, asimismo, sin agua el referido cuenco cuando, por parte de la acequia, deban efectuarse en dicha presa reparaciones que lo precisen.

7.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios, pudiendo decretarse las servidumbres legales a falta de acuerdo con los afectados.

8.ª Se otorga esta concesión en tanto exista la industria a que se destina la energía eléctrica producida por el salto y por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del mismo, transcurrido el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, referentes a la protección de la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter fiscal y social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario se obliga a respetar las veredas y caminos existentes, dándoles paso por encima del canal, para lo cual construirá las obras correspondientes y todas aquellas que, a juicio de la inspección, sean necesarias.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Las obras del cruce de la carretera de Sabadell a Prats de Llusanés se efectuarán bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, debiendo el concesionario dar cuenta a dicha Jefatura antes de dar comienzo de las mismas, para obtener su autorización en las condiciones que estime oportunas.

14. Se cumplirán por el concesionario, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Instituto Nacional de Colonización la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación de aguas para riegos de huertas familiares, suscrito en Madrid en julio de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rabago, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.583.950,35 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 80,81 litros por segundo de agua, del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de ciento una hectáreas un área sesenta y tres centiáreas, en finca de su propiedad, Huertas Familiares del Campo de la Verdad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá instalar en la elevación un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepasan los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a aquélla del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las características de la maquinaria instalada, así como el resultado de las pruebas de su capacidad de elevación, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactándose de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años